

**VISTO:**

Los principios constitucionales, normativas nacionales (Ley 25675 Gral. Del Ambiente) y provinciales (Ley 7343 Art. 3 Inc. C y F), tendientes a la preservación del ambiente, y su diversidad biológica, configurada por los millares de especies de plantas, animales y microorganismos, los genes que contienen y los intrincados ecosistemas que conforman.

La Ordenanza Nº 1407/06 que crea la RESERVA MUNICIPAL DE USO MÚLTIPLE de Villa Gral. Belgrano cuyos límites coinciden con los de su radio municipal sancionado por Ley Provincial Nº 9143/03, en la cual se determina además "zona ambiental especial al Cordón Montañoso de las Sierras Chicas"(Art.2º).

Que el Municipio ha sostenido durante varias décadas su fuerte compromiso con el cuidado del ambiente, tomando acciones y desarrollando tareas para la conservación de las sierras y su faldeo, para preservar tanto los recursos hídricos que allí surgen, la diversidad biológica típica del distrito fitogeográfico chaqueño serrano, como el paisaje característico de las sierras que le dan a la localidad su marco natural.

Que la calidad de vida de los habitantes de nuestra localidad, se encuentra íntimamente relacionada, entre otros factores, con la conservación del paisaje natural, su diversidad biológica, y del acceso de la comunidad a áreas en su estado natural, para su disfrute, esparcimiento, recreación, educación para su cuidado y estudio.

Que el acelerado crecimiento poblacional de Villa Gral, Belgrano y el constante avance de emprendimientos turísticos y zonas de residencia, ejercen una fuerte y constante presión sobre el ambiente, que han producido de forma acelerada el retroceso de los espacios naturales que conserven la fauna y flora típicas de la zona en su estado natural.

Que el Estudio de Relevamiento realizado entre el 2017 - 2018 por la Coordinación de Áreas Protegidas Municipales pone de manifiesto el gran valor biológico que se encuentra en el predio sobre la Ruta Prov. 5 - relevando ejemplares arbóreos nativos centenarios- Donada con cargos específicos para su uso, a través del Decreto Provincial No 1097 y recibida por el Municipio a través de la Ordenanza No 1785/15, los cuales son considerados de alto impacto ambiental para la zona.

Que es el único predio con estas características biológicas, y que además posee acceso a miradores y otras áreas protegidas de acceso público como Pozo Verde, Cerro de la Virgen y Pico Alemán, pudiendo conformar un sistema que brinde acceso público, a la riqueza natural de las sierras de forma controlada y siguiendo criterios de sostenibilidad, dado que todas las demás tierras se encuentran en manos privadas y el acceso de la ciudadanía al paseo y conocimiento de estas zonas está totalmente restringido.

**Y CONSIDERANDO:**

Es de vital importancia, la necesidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica, el paisaje natural y los recursos hídricos, recurriéndose para ello a la identificación y distinción de "Zonas de Valor Biológico y Ambiental Especial" dentro de localidad como la forma más eficaz de realizarla;

Es de imperiosa necesidad para el ordenamiento territorial y la planificación sostenible de la localidad, establecer espacios de Reservas Naturales en aquellos sectores cuyas características ambientales así lo requieran.

El caso del actual Predio Municipal ubicado en Ruta Provincial No 05 de nuestra localidad, que a la luz del Estudio de Relevamiento mencionado, hace necesaria la reconsideración de su uso, para fines de menor impacto ambiental, como los son únicamente: la conservación, el estudio científico, la educación, la recreación de bajo impacto o ecoturismo y la revalorización y visibilidad de la riqueza biológica de las Sierras Chicas.

Que su proximidad con la áreas habitadas, hacen de este sector un lugar vulnerable, requiriendo pronta protección y que constituye un paisaje singular por su ubicación y valores biológicos encontrados, potencial materia de investigación académico científica, y de paseo e interpretación para la ciudadanía.

Que evaluado en conjunto con la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba se evidencia la necesidad de legislar a efectos de proteger el área mientras se gestiona el cambio del cargo con el que dichos inmuebles fueran oportunamente incorporados al patrimonio municipal.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: Declárese** "Zona de de valor biológico y ambiental especial"; al espacio establecido dentro de los límites de los siguientes inmuebles: Lote Uno. con una superficie de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscrito en el Registro General de Propiedades en la Matricula Nº 1.091.858, Departamento Calamuchita (12); Lote Dos con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS VINTICUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, Inscrito en el Registro General de Propiedades en la Matricula 1.091.859 Departamento Calamuchita (12); Lote Tres, con una superficie de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, inscrito en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.860 Departamento Calamuchita (12) y Lote Cuatro, con una superficie de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro General de Propiedades bajo la Matricula 1.091.861, Departamento Calamuchita (12); todos los inmuebles descriptos están ubicados en el lugar denominado "El Sauce" (hoy Villa General Belgrano) , Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, y todos ellos de propiedad municipal, según consta en la ordenanza Nº 1785/15.-

**ARTÍCULO 2º - Dentro** de los límites determinados en el Art. 1, se fijan las siguientes restricciones para esta zona:

- a) Queda prohibida la extracción de ejemplares arbóreos autóctonos, salvo aquellos que pongan en riesgo la vida humana.
- b) Queda prohibida la actividad de caza, en cualquiera de sus formas, de la fauna autóctona existente.
- c) Queda prohibido el funcionamiento de altavoces y o la producción de cualquier otro tipo de ruidos molestos.-
- d) Prohíbese cualquier tipo de extracción y/o excavación de tierra y/o broza que pueda producir alteraciones en el equilibrio ecológico o alteraciones al paisaje natural actual.
- f) Quedan prohibidas todas las actividades que modifiquen las características naturales de la Reserva, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que de cualquier forma afecten a sus elementos de flora, fauna o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines de su manejo, control y vigilancia o la atención con fines educativos de los visitantes.
- g) Declárase que la flora y fauna deberá preservarse y solo podrá ingresar, flora autóctona.

**ARTÍCULO 3º: Todo** tipo de construcción a realizarse dentro de la zona delimitada en el Art.1, deberá contemplar el menor impacto visual y ambiental posible, presentando un diseño que se mimetice con el paisaje natural circundante a los efectos de la conservación del paisaje natural. Debiendo ser aprobado por el Concejo Deliberante según Ordenanza 1599/10 Faldeo de las Sierras. Cualquier construcción a realizarse en dicha zona, deberá contar con el dictamen positivo de las Áreas de Obras Públicas y Ambiente Municipal.

**ARTÍCULO 4º: Instrúyase** al Departamento Ejecutivo Municipal, a fines de que gestione ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la modificación del cargo impuesto al Municipio en virtud de la donación realizada, adecuándolo a fin de dar un destino compatible con lo considerado y resuelto en la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º: COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese;

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **quince** días del mes de **abril** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

**ORDENANZA Nº: 1942/19.-**

**FOLIOS Nº: 2374, 2375.-**

**F.A.H/l.m.-**